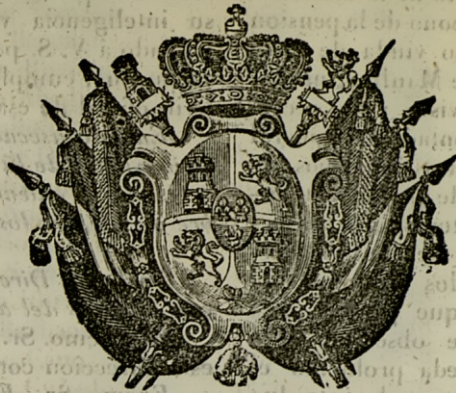


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viernes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 6.º=Circular.=Número 743.

Prevengo á todas las justicias de esta provincia que procedan, si se presentare en alguno de los pueblos de ella, á la captura y subsiguiente conduccion con toda seguridad á las órdenes del Sr. Gefe político de Palencia, el desertor del presidio del canal de Castilla, y fugado desde Fuentes de Nava, cuyo nombre y señas á continuacion se expresan.

Nombre y señas. Manuel Muñoz y Zabala, estatura 5 pies y una pulgada, edad 20 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara regular, color bueno. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 6 de Diciembre de 1842 =José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Número 738. *Inspeccion general de la Milicia nacional del Reino.*

CIRCULAR. La gravedad de los acontecimientos ocurridos en la capital de Cataluña, han decidido á S. A. el regente del reino á partir en persona para calmar allí con su presencia la irritacion de los ánimos, restablecer el orden y dar fuerza á las leyes.

La marcha de S. A., es la garantia mas segura y cierta de que á su sensatez y cordura, á la par que á su valor y decision, será en breve debida la paz, ese don del cielo que á sus esfuerzos y direccion debió otra vez el pais, tras una guerra desastrosa y fratricida.

Al partir S. A. para llenar tan sagrado objeto, se ha dignado recibir antes una numerosa comision de los cuerpos de todas las armas de la milicia nacional de esta capital, que por mi órgano le dirigeron los mas patriotas y decisivos ofrecimientos de cooperacion y auxilio para reprimir tamaños desórdenes, y en su consecuencia S. A. no contentándose con aceptar este sincero homenaje de valor y patriotismo, quiso despedirse personalmente de todos los cuerpos de la milicia, á los cuales formados en masa pronunció S. A. un enérgico y ardiente discurso en que les recomendó la defensa de la constitucion vijente, la de las libertades patrias y la del trono, encomendando á su heroismo y decision, la guarda de S. M. y su augusta hermana.

S. A. á su despedida, confiado en la identidad de votos y sentimientos de toda la milicia nacional del reino con la de la capital, tuvo á bien encargarme dirigiese á su nombre mi

voz con este objeto á todos los cuerpos que la componen recomendando á V. S. como sub-inspector en esa provincia, y á todos los gefes de los cuerpos de la misma, la conservacion del orden público y la defensa de tan caros objetos, mostrándose firme baluarte de la constitucion y las leyes, y escudo impenetrable contra toda clase de maquinaciones.

Tales son los sentimientos de S. A. que me complazco en transmitir á V. S. á fin de que se sirva hacerlo á los cuerpos de la milicia nacional de su provincia para que les sean notorios los deseos y esperanzas de S. A. que serán confirmadas en breve por sus nunca desmentidas virtudes, y por sus acostumbrados triunfos.

Deber de V. S. es inculcar en los ánimos de los individuos que componen los cuerpos de la benemérita milicia nacional de la brigada de su mando, estos principios de legalidad y de orden que tan impresos y radicados han estado siempre en todos los corazones de esta institucion ciudadana, con que el regente del reino nunca contó en vano, y que por instinto de su propia conservacion, la de los bienes materiales, y su amor entusiasta hacia la libertad, y los demas caros objetos que la constitucion consagra, se apresuró espontaneamente á ahogar toda clase de maquinaciones, y resistir todo impulso dirigido á abismar á la nacion en un piélago de males y de horrores. Asi que la conducta de la milicia nacional conservándose intimamente unida á las tropas del ejército, conservando el orden contra toda clase de sugestiones, y apoyando á las autoridades del gobierno, no solo dará en ello un irrefragable testimonio de sensatez y cordura, sino que contribuirá en gran manera al restablecimiento de la paz momentáneamente turbada por una insurreccion sin bandera conocida, y que en breve será sofocada por las numerosas tropas que de todas partes se encaminan á tener la gloria de alcanzar nuevos triunfos contra la anarquía, conducidas por el valor y pericia acreditados de S. A. el regente del reino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1842.=Valentin Ferraz.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los beneméritos milicianos nacionales, sin tener que añadir á ello mas que lo que ya manifesté en mi escrito de 21 de noviembre último.=Matias Casero.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 715. *El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 4 del actual me comunica la circular siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 de Octu-

bre anterior ha comunicado á esta Direccion general la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la reclamacion de Josefa Codina y Fon, sobre el abono de la pension de real y medio diario que disfruta como viuda de Juan Codina, Miliciano nacional de la villa de Manlleu, muerto en accion de guerra; y S. A. en su vista y del recelo manifestado por esa Direccion y la Contaduria general de Distribucion de que pueda haber abusos ó manejos indevidos en el abono de estas pensiones de gracia pertenecientes por lo general á personas menesterosas, se ha servido mandar, conforme con el dictámen de ambas oficinas generales y con el fin de asegurar los intereses del Tesoro público y los de sus acreedores, que para el pago de las expresadas pensiones de gracia, se observen en lo sucesivo las reglas siguientes. 1.^a Queda prohibido el sistema de habilitados ó de apoderados generales introducido en algunas provincias para el cobro de haberes de pensiones de gracia. 2.^a Los Intendentes y Contadores de Rentas cuidarán por todos los medios posibles de hacer entender á los pensionistas el libre derecho en que se hallan de cobrar sus respectivas pensiones por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado con el correspondiente poder otorgado ante escribano público. 3.^a La formacion de nóminas de pago corresponde únicamente á las Contadurias de Rentas. Las mismas Contadurias cuidarán de proveer á cada pensionista de una papeleta espresiva de su nombre, causante, pension que disfruta y fecha de la orden de concesion, que firmarán el Contador y el interesado ó apoderado que lo represente, y conservará en su poder para presentarse con ella en Tesoreria é identificar la firma que estampe al pie de su partida en la misma nómina al tiempo de recibir cada mensualidad. 5.^a Cuando deba cesar el abono de las pensiones en los varones por cumplir la edad que señalan las disposiciones vigentes, y en las hembras por pasar al estado de matrimonio, ó por cualquiera otra causa que inhabilite á unos y otros para continuar percibiéndola, lo anotarán las Contadurias al dorso de dichas papeletas para que no se pague mas que hasta el dia que corresponda. 6.^a De la misma manera anotarán la fecha hasta cuando alcance la justificacion de estado que presenten las hembras y la de existencia de los varones para no exigirles mas que las precisas, evitarles gastos innecesarios, y prevenir tambien que puedan hacerse pagos indevidos. Esta disposicion se entenderá solo con los que cobren por sí, pues los que perciban sus haberes por medio de apoderado, deberán acreditar su existencia y estado todos los meses en que se les hagan pagos. 7.^a Los que se hagan á individuos que no sepan firmar los anotarán las Tesorerias en las expresadas papeletas para que en ningun tiempo reclamen con fundamento cantidades que ya tengan percibidas. Y 8.^a Cualquiera abono que resulte indebidamente hecho será reintegrado al Tesoro en los términos pre-

venidos en diferentes Reales órdenes, y especialmente conforme al espíritu de la de 12 de Marzo de 1838, segun el caso lo requiera.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para que disponga y se sirva circular de su puntual cumplimiento, haciéndola publicar en el Boletín oficial de esa Provincia.»

En su consecuencia he acordado se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados á quienes corresponda. Burgos 11 de Noviembre de 1842.—José Senés.

N.º 716. *La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente.

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la exposicion de V. E. de 3 de Octubre último, en que á virtud de lo representado por los dueños de la mina de zinc y fábricas de laton establecidas en término de Riopar bajo la denominacion de San Juan de Alcaráz, manifiesta esa Direccion general hallarse persuadida de que los derechos que marca el Arancel de importacion vigente al cobre extranjero son excesivos, no solo en el tanto por ciento que se señala, sino en el precio ó valor que sirve de tipo para exigirle, por cuya razon tiene meditadas las reformas que en esta parte conceptúa convenientes, y propone la modificacion de la partida trescientas treinta y siete de dicho Arancel relativa al cobre en bruto, con el fin de evitar entre tanto los perjuicios que pueden seguirse á los establecimientos en que, como en el ya expresado, sea de absoluta necesidad el uso de cobres extranjeros como primera materia; y en su vista de cuan resulta, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 3.º de la ley de Aduanas, que se modifique la partida trescientas treinta y siete del Arancel ya citada, sustituyendo al valor de cinco reales libra que se fija al cobre en bruto ó en barra para el adeudo de veinte por ciento, tercio diferencial tercio por consumo, *el de cuatro reales libra para adeudo de quince por ciento, tercio diferencial y tercio por consumo*; entendiéndose esta resolucion sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes, y de proponer en su dia las reformas convenientes respecto del cobre manufacturado y en hojas ó planchas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas de esa provincia, é insercion en el Boletín oficial de la provincia; esperando aviso de su recibo.»

En su cumplimiento he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia y gobierno de quienes incumba su conocimiento. Burgos 14 de Noviembre de 1842.—José Senés.

PARTIDO DE LERMA.

PUEBLOS. NOMBRES.

Abellanosa de Muñó	D. Pedro Piuillos
Bahabon	D. Cayet.º de la Cal y Jalon.
Barriosuso y Santib. del val	D. Ilarion Modesto Gil
Bascoues	D. Manuel Isasi
Briongos	D. Pedro Nuñez
Cabañes de Esgueba	D. Juan de Blas

Valor líquido en el quinquenio del año de 1829 al 33.	Deben percibir á buena cuenta con arreglo á la ley.	Cupo repartido por la Diputacion por la contribucion del Clero que debe deducirse de la que deben recibir	Deficiente que deben percibir por la Intenden.º de las contribuciones ordinarias.	Total haber del Cabildo á buena cuenta conforme á la ley.
Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.
1783	1783	358-26	1424-8	1783
3112	3112	1387-32	1724-2	3112
2135	2135	594-26	1540-8	2135
2042	2042	5-17	2036-17	2042
1180	1180	254-9	925-25	1180
4096	3300	441-32	2858-2	3300

Castrillo de Solarana	D. Juan Garcia	2913	2913	624-16	2288-18	2913
Castrociniza y Ura	D. Joaquin Tomé	1871	1871	395-28	1475-6	1871
Cebrecos	D. Manuel Redondo Rubio	2020	2020	476-19	1543-15	2020
Ciandoncha	D. Antonio Tamayo	2973	2973	705-23	6772-11	7478
	D. Alvaro Bermejo	2973	2973			
	D. Antolin Revollo	1532	1532	1321-28	3821-6	5143
	D. Cesario Abad	3442	3300			
Cilleruelo de Abajo	D. José Quintana	1843	1843	713-2	2586-32	3300
	D. Felipe de Ochoa	3493	3300			
Cilleruelo de Arriba	D. Santiago Cuñado	2630	2630	879-33	1750-1	2630
	D. Julian Nuñez	1838	1838			
Ciruelos de Cerbera	D. Eleuterio Arroyo	1838	1838	4064-19	6963-15	11028
	D. Benito Soto	1838	1838			
	D. Aniceto Iturralde	1838	1838	1517-6	1896-28	3414
	D. Pedro Barbadillo	1838	1838			
	D. Lorenzo Cano	1838	1838	674-31	1843-3	2518
	D. Patricio Cuñado	2276	2276			
Cogollos	D. Mauricio Santos	1138	1138	384-11	2094-23	2479
	D. Gervasio Bojo	2518	2518			
Cueva de S. Clemente	D. Pedro Alvarez	2479	2479	302-16	1616-18	1919
	D. Dámaso Puerta	1800	1800			
Fontioso	D. Dámaso Puerta	1800	1800	9802	6770	16572
	D. Ignacio Badillo	1919	1919			
Guimar (Granja)	D. Rafael Urien	5188	3300	2436-30	7463-4	9900
	D. Segundo Valpuesta	2763	2763			
Iglesia Rubia	D. José Garcia Lopez	3163	3163	130-11	223-23	354
	D. Franc.º Martinez Castro	2763	2763			
	D. Felipe Carranza	1601	1601	938-28	2601-6	3540
	D. Juan Ramirez	1601	1601			
	D. Nemesio Pablos	1381	1381	1608-24	2423-10	4032
	D. Donato Cuñado	2724	2724			
Madrigal del Monte	D. Manuel Garcia	2225	2225	438-14	2718-20	3157
	D. Fernando Manso	4043	3300			
Madrigalejo	D. José Villafuella	4043	3300	903-1	3294-33	4198
	D. Manuel Martinez	4043	3300			
	D. Emeterio Gonzalez	354	354	328-2	1914-32	2243
	D. Manuel Pardo	1779	1770			
Mahamud	D. Santiago de la Peña	1779	1770	242-22	1795-12	2038
	D. Antonio Cuevas	2016	2016			
Mecerreyes	D. Manuel Martinez	2016	2016	624	624	624
	D. Mateo Miguel	316	316			
Montuenga y la Granja de Quintanilleja	D. José Moral	2841	2841	1052	2788	3840
	D. Primo Feliciano Serrano	2779	2779			
	D. Estevan Nuñez	1419	1419	839-25	1896-9	2730
	D. Evaristo Diez	2243	2243			
Nebreda	D. Evaristo Diez	2243	2243	2148-2	3860-32	6009
	D. Evaristo Diez	2243	2243			
Olmillos de Muñó	D. Evaristo Diez	2243	2243			
Paules del Agua	D. Evaristo Diez	2243	2243			
Penidillo (Granja)	D. Evaristo Diez	2243	2243			
Peral de Arriana y granja de Retortillo	D. Evaristo Diez	2243	2243			
Pineda Trasmonte	D. Evaristo Diez	2243	2243			
Pinilla Trasmonte	D. Evaristo Diez	2243	2243			

(Se continuará)

ANUNCIOS.

N.º 726. Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Burgos.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino, se han de subastar el dia 13 de Enero de 1843 en las Casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

San Pedro Cardeña.

El dominio directo de un Censo perpetuo de 33 fanegas de pan mediado y seis gallinas, que el Concejo y vecinos de Saldaña tiene contra si y en favor del espresado monasterio: el cual ha sido capitalizado con arreglo á las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 53,656 rs. 28 mrs. Las fincas afectas á el pago de este censo, son un molino titulado el puente el de los Adrezos, y 20 fanegas de tierra segun escritura otorgada en Burgos ante Juan Martinez Bergara en 1461.

Monasterio de Sta. Maria la Real de Aguilar.

El dominio directo de otro Censo perpetuo de 83 fanegas de pan mediado y cuatro gallinas, que el concejo de Salazar de Amaya, satisfacía anualmente á dicho monasterio: ha sido capitalizado en 132,521 rs. 21 mrs. No existe la escritura de imposicion, pero se halla corriente su pago, y esta se verifica en 29 de setiembre de cada año.

Monasterio de San Juan de Ortega.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 50 fanegas de trigo y dos carros de paja, que tiene contra si D.ª Tomasa Martinez de Vivanco, vecina de esta Ciudad, y en favor de dicho monasterio: ha sido capitalizado en 102,254 rs. 30 mrs.: las fincas hipotecadas al pago de este censo son una casa, un molino y cuatro tierras de 16 fanegas seis celemines, segun consta de la escritura de ratificacion hecha por dicha D.ª Tomasa, ante Andres Abelino Gutierrez en 27 de Marzo de 1838. Burgos 26 de noviembre de 1842 = Por habilitacion, Juan Ortigüela

Mariscal.

Número 727. Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el día 10 de Enero de 1843. en las Casas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante.

Monasterio de S. Pedro Arlanza.

El dominio directo de un Censo perpetuo de 60 fanegas de Cebada y 59 de Comuña que tiene contra sí el concejo y vecinos de Nebreda, y á favor de dicho monasterio: el cual ha sido capitalizado segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 142,800 rs.: las fincas afectas á este pago, son todas las tierras, prados, pastos que el monasterio tiene en términos de Nebreda, Castrillo y Solarana, segun escritura otorgada en 23 de enero de 1450, en Nebreda ante Garcia Fernandez.

El dominio directo de otro censo de 66 fanegas de pan mediado cebada y comuña, una gallina, un pan y una azumbre de vino: ha sido capitalizado en 79,633 rs. 12 mrs: las fincas afectas al pago de este censo, es un término llamado Santa Maria de Cela: le tienen contra sí el concejo y vecinos del pueblo de Valdeande, y en favor del citado monasterio: no existe escritura de imposicion pero se hallan corrientes sus pagos.

El dominio directo de otro censo de 50 fanegas de cebada y comuña por mitad, y tres carros de yerba, que el concejo y vecinos del pueblo de Contreras, satisfacia anualmente á dicho monasterio: ha sido capitalizado en 62,400 rs. las fincas hipotecadas al pago de este censo: es una hacienda compuesta de diferentes heredades: no existe la escritura de imposicion, pero se halla corriente su pago.

El dominio directo de otro censo de 63 fanegas 3 celemines de pan mediado cebada y comuña, que tenia contra sí el concejo de Coruña, y en favor de dicho monasterio: ha sido capitalizado en 75,900 rs. Las fincas hipotecadas al pago de este censo, son diferentes heredades en término del mismo pueblo, y que no pueden numerarse por no existir la escritura de imposicion, pero se halla corriente su pago.

El dominio directo de otro censo de 38 fanegas de pan mediado cebada y comuña, y cuatro gallinas, que tiene contra sí el concejo de Ortigüela, y en favor del expresado monasterio: ha sido capitalizado en 46,666 rs. 22 mrs. Las fincas hipotecadas al pago de este censo, son diferentes heredades en términos del mismo pueblo, segun escritura otorgada en el monasterio ante Alonso Moreno, en 19 de mayo de 1530.

El dominio directo de otro censo de 40 fanegas de pan mediado cebada y comuña, que tiene contra sí el concejo y vecinos de Castrillo Solarana, y en favor de dicho monasterio, ha sido capitalizado en 48,000 rs. Las fincas hipotecadas al pago de este censo, es una hacienda de tierras que no puede numerar por no existir la escritura de imposicion, pero se halla corriente su pago y este se verifica en 8 de setiembre de cada año. Burgos 26 de noviembre de 1842. = Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 728. Fincas que en esta capital y en la del Reino, se han de subastar el día 12 de enero de 1843 en las casas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante.

Monasterio de Fres del Val.

El dominio directo de un censo perpetuo de 44 fanegas de pan mediado que el concejo y vecinos del pueblo de Tobar tiene contra sí y en favor del expresado monas-

terio, el cual ha sido capitalizado segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 69,407 rs. 29 mrs. Se hallan hipotecadas al pago de este censo diferentes heredades, prados y heras en términos del mismo pueblo segun escritura otorgada en Burgos ante Andres San Martin en 13 de abril de 1570.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 26 fanegas de pan mediado que el concejo y vecinos del pueblo de Caborredondo tiene contra sí y en favor del citado monasterio: ha sido capitalizado en 41,013 rs. 14 mrs. Se ignoran las fincas afectas al pago de este censo, por no existir escritura de imposicion, pero se halla corriente su pago.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 33 fanegas de pan mediado que el concejo y vecinos del pueblo de Susinos tiene contra sí y en favor de dicho monasterio, ha sido capitalizado en 52,056 rs. 28 mrs. Se ignoran las fincas afectas al pago de este censo, por no existir escritura de imposicion, pero se halla corriente su pago, y este se verifica en 29 de setiembre de cada año.

Monasterio de Santa Maria la Real de Aguilar.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 41 fanegas 8 celemines de pan mediado, que el concejo y vecinos del pueblo de Amaya y Peones tiene contra sí y en favor de dicho monasterio: ha sido capitalizado en 65,727 rs. 15 mrs. No existe escritura de imposicion, pero se halla corriente su pago, y este se verifica en 29 de setiembre de cada año. Burgos 26 de noviembre de 1842. = Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 735. Fincas que en esta capital y en la del Reino se han de subastar el día 19 de Enero de 1843 en las casas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante.

Monasterio de S. Juan de Ortega.

El dominio directo de un censo perpetuo de 126 fanegas de pan mediado, que el concejo y vecinos del pueblo de Ajés, tiene contra sí y en favor de dicho monasterio: ha sido capitalizado segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 198,758 rs. 26 mrs. Las fincas hipotecadas al pago de este censo, es una hacienda compuesta de 155 pedazos de tierra de 174 fanegas: no existe escritura de imposicion, pero se halla corriente su pago y este se verifica en 8 de setiembre de cada año.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 36 fanegas de pan mediado, que el concejo de Valdorros, tiene contra sí y en favor de dicho monasterio: ha sido capitalizado en 56,788 rs. 8 mrs. Las fincas sobre que grabita este censo, es el coto redondo de Espinosilla, segun escritura otorgada en 24 de marzo de 1450 ante Rui Gonzalez escribano de Burgos.

Monasterio de la Vid.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 56 fanegas 4 celemines de cebada, 56 fanegas 4 celemines de comuña, 56 fanegas 4 celemines de centeno, y 32 gallinas, que el concejo y vecinos del pueblo de Ontoria de Valdearados, tiene contra sí y en favor de dicho monasterio: ha sido capitalizado en 212,664 rs. 24 mrs. Están hipotecadas al pago de este censo los bienes del expresado concejo: no existe la escritura de imposicion, pero se halla corriente su pago. Burgos 30 de Noviembre de 1842. = Francisco Arquiaga.